



CONTRATO DE SUMINISTRO

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA/011/2014/MDN, "SUMINISTRO DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EMBARCACIONES NAVALES". RESOLUCIÓN N° 13-ADJ-2014.

No. 35-BS-2014

Nosotros, **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de la Defensa Nacional, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y **ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO**, mayor de edad, Empresaria, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de **BATERIAS SUPERIOR DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BATERSUPERCA, S. A. DE C. V.**, y usa como nombre comercial "BATERSUPERCA" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil trescientos setenta y nueve – cero cero uno - cero; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se obliga a suministrar las Baterías para Vehículos Automotores y Embarcaciones Navales, que se detallan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANT.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
6	BATERÍA DE 90 AMPERIOS 12 VOLTIOS, N70Z-ZL	129	\$ 65.00	\$ 8,385.00
7	BATERÍA DE 100 AMPERIOS 12 VOLTIOS, P-65	9	\$ 105.00	\$ 945.00
8	BATERÍA DE 110 AMPERIOS 12 VOLTIOS, N70Z-ZL	31	\$ 85.00	\$ 2,635.00
10	BATERÍA DE 120 AMPERIOS 12 VOLTIOS, 31P-S	2	\$ 105.00	\$ 210.00
11	BATERÍA DE 150 AMPERIOS 12 VOLTIOS, N-150	96	\$ 150.00	\$ 14,400.00
13	BATERÍA DE 220 AMPERIOS 12 VOLTIOS, N-200	54	\$ 187.00	\$ 10,098.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANT.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
	TOTAL			\$ 36,673.00

La **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá incrementar o disminuir la cantidad del bien contratado en dependencia de las necesidades y disponibilidad financiera, para el objeto del contrato, el precio unitario se mantendrá durante la vigencia del contrato. La **CONTRATISTA** garantiza que entregará el suministro antes descrito de la misma calidad que el ofertado, o en su defecto de mayor calidad y mejores especificaciones al originalmente contratado y efectuará cambio del producto defectuoso, sin costo alguno para la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.**- Será a partir de la formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**- El precio total por el suministro del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,673.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el cual será pagado por la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de cheque, transferencia bancaria o carta de crédito, a más tardar sesenta (60) días calendario, después de entregar a la Dirección Financiera Institucional la documentación siguiente: **1)** Las facturas duplicado cliente de consumidor final, dichas facturas deben ser elaboradas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, especificando el número de contrato, Orden de Pedido, y NIT del Ministerio de la Defensa Nacional, (0614-010116-006-0), el nombre de la persona que recibe el suministro. **2)** Acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte del contratista, nombre completo, cargo, número de DUI y firma de la persona que recibe y sello de la Unidad o Dependencia Militar que recibe. **3)** Orden de Pedido Original. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y Resolución No. 12301-NEX-2165-2007, de fecha 03DIC007, emitida por el Ministerio de Hacienda, la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** ha sido designada agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del objeto de este contrato. Para efectos de pago, El **CONTRATISTA**



deberá presentar a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional un Número de cuenta Bancaria. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.- EL CONTRATISTA**, entregará el bien adjudicado de la forma siguiente: **1)** Para los Vehículos terrestres las baterías serán entregadas e instaladas en la casa matriz o sucursales del Contratista, si así es requerido. **2)** Las Baterías para ser utilizadas en las Plantas Eléctricas, Embarcaciones Navales, Sistema de Comunicaciones, Equipo pesado del Comando de Ingenieros y Equipo de apoyo en tierra de la Fuerza Aérea, serán entregadas en la casa matriz o sucursales del Contratista, o se requerirá que el Contratista, realice su entrega e instalación en las Unidades Militares, a nivel nacional sin costo alguno para la institución Contratante. El Contratista entregará las baterías en un plazo de treinta (30) días calendarios, después de recibir la copia del contrato debidamente legalizado y la orden de pedido emitida por la DACI. **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.- EI MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL** hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos GOES, presupuesto Ordinario de esta Cartera de Estado, año 2014. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA**, rendirá a favor de la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** las Fianzas que se detallan a continuación, las cuales deberán ser otorgadas por Institución Bancaria o de Seguros y entregadas en original y tres copias, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional DACI del Ministerio de la Defensa Nacional: **a) Fianza de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato; dicha Fianza deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a que **EL CONTRATISTA** reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado; servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y se extinguirá cuando la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** haya recibido a su satisfacción los productos objeto del Suministro de este Contrato; con una vigencia de DOCE MESES, a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado. Por la no presentación de la garantía en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de la acción que compete a la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** para reclamar daños y perjuicios resultantes. **NO SERA EXIGIBLE dicha fianza, cuando que EL CONTRATISTA haga entrega del objeto del Contrato de forma inmediata, en el plazo de tres días hábiles o**

dentro del plazo que tiene para entregar la referida fianza, de conformidad al artículo 119 inc. 2 de la LACAP. b) **Fianza de Buena Calidad**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato, deberá ser presentada ocho (8) días hábiles posteriores a que **EL CONTRATISTA** reciba el acta de recepción final, con una vigencia de dieciocho (18) meses calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del suministro objeto del contrato, servirá para garantizar la calidad del objeto suministrado. Por la no presentación de la garantía en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, sin detrimento de la acción que compete a la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** para reclamar daños y perjuicios resultantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO O SANCIÓN POR MORA.- Por la mora injustificada del **CONTRATISTA**, es decir, la que no provenga de causas de fuerza mayor o caso fortuito, en la entrega del objeto del presente contrato, LA **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.- Queda expresamente prohibido al **CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El **CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega del objeto del presente contrato, si existieren causas que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el plazo de entrega del objeto de este contrato, lo cual se tramitará por medio de Resolución Modificativa. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, adjuntando la prueba de la causa invocada, quien oyendo previamente la opinión de las instancias correspondientes y si las causas fueren justificadas, se otorgará la prórroga por el tiempo que fuere necesario, por medio de resolución pronunciada por el Ministerio de la Defensa Nacional y la modificativa del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y por el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.- Las partes podrán acordar la



extinción de las obligaciones que emanan de este contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al **CONTRATISTA** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Para efectos de este contrato, toda controversia que surgiera entre la INSTITUCIÓN CONTRATANTE y EL CONTRATISTA será solucionada por las partes de conformidad a lo establecido en el Título Octavo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- En virtud del presente contrato se nombra según Acuerdo número un mil novecientos noventa y uno (1991) de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, como administrador del contrato al Sargento [REDACTED] del BIFA y en caso de ser trasladado o encomendado a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo. El Administrador del Contrato, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 82 Bis de la LACAP, 74 RELACAP y demás disposiciones pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- Para los efectos legales del presente contrato, las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Forman parte integral del presente contrato, los documentos siguientes: a. Las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA/011/2014/MDN, b. Aclaraciones, c. Adendas, d. Consultas, e. Documentos de petición del suministro, f. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución Contratante, g. Garantía, h. La oferta, i. La Resolución de Adjudicación N° 13-ADJ-2014, j. Resoluciones modificativas, y k. Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones relacionadas en la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las

partes contratantes y tendrán efecto a partir de su recepción, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El "**CONTRATISTA**": 3ª. Calle Poniente y 15 Avenida Norte # 828, San Salvador, PBX 2222-9111 y la "**INSTITUCIÓN CONTRATANTE**": Ministerio de la Defensa Nacional Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Defensa Nacional Telefax 2250-0032. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.



LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

BATERSUPERCA, S.A. DE C.V.

ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO
REPRESENTANTE LEGAL
BATERSUPERCA, S. A. DE C. V.

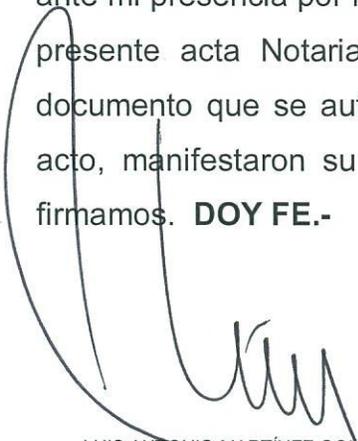


En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de febrero del año dos mil catorce. Ante mí, **GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona de mi conocimiento a quien además identifiqué por medio del Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de la Defensa Nacional, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno seis-cero cero seis-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del

mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **"INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y por parte la señora **ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO**, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Empresaria, de este domicilio, persona a quien por el presenta acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en carácter de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de **BATERIAS SUPERIOR DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BATERSUPERCA, S. A. DE C. V.**, y usa como nombre comercial **"BATERSUPERCA"** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil trescientos setenta y nueve – cero cero uno - cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, que contiene en un solo texto las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se han relacionado, y que en su Cláusula Vigésima Sexta consta que la representación legal, le corresponde al Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio al Número nueve del Libro dos mil seiscientos veinticinco del Registro de Sociedades, con fecha cinco de octubre de dos mil diez y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que la señora Elsa Concepción Patricia Portillo de Vignolo, fue electa Administrador Único Propietario de la

sociedad que representa, para un período de cinco años contados a partir del día de su inscripción, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil ciento treinta y siete, del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de agosto de dos mil trece; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el “**CONTRATISTA**” y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de suministro y que se leen “Luis” e “Ilegible”, respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales El Contratista suministrará a la Institución Contratante los productos referidos en la Cláusula Primera del anterior contrato cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en el mismo y la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** pagará en concepto de precio por dicho producto, la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho suministro será entregado en el plazo y lugar detallado en la Cláusula Cuarta de dicho contrato. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente acta Notarial que consta de dos hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.-**


LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA


ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO
REPRESENTANTE LEGAL
BATERSUPERCA, S. A. DE C. V.


GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ
NOTARIO

